Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 24 de febrero de 2021

OFICIO No. 302

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DEL HUILA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ, C.C. 26.430.253. DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ VARGAS, C.C. 12.131.054, Y CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA, C.C. 55.162.734. Rad. No. 410014189003-2019-00017-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y decretó el levantamiento de las medidas cautelares. Advirtiendo que la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario mínimo que devengue la demandada CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA, C.C. 55.162.734, como empleada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DEL HUILA, y/o el 50% de los honorarios en caso de ser contratista, continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado con el No. 2019-738, interpuesto por GUILLERMO RODRIGUEZ BAUTISTA en contra de la referida demandada y que cursa en este despacho judicial.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e86bae976d24b0c18e63c0987dbf3665383899084fc2fa24769c6e6943da2c4
Documento generado en 24/02/2021 09:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 24 de febrero de 2021

OFICIO No. 303

Señor
Pagador
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DEL HUILA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ, C.C. 26.430.253. DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ VARGAS, C.C. 12.131.054, Y CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA, C.C. 55.162.734. Rad. No. 410014189003-2019-00017-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado JUAN CARLOS PEREZ VARGAS, C.C. 12.131.054, como empleado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DEL HUILA, o el 50% de los honorarios en caso de ser contratista.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0992 del 20 de marzo de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secreta

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a7da81041642a746199813fdf39a13d11e3f33ebfa297cb2569b213245fcb4d

Documento generado en 24/02/2021 09:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 24 de febrero de 2021

OFICIO No. 304

Señores
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ, C.C. 26.430.253. DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ VARGAS, C.C. 12.131.054, Y CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA, C.C. 55.162.734. Rad. No. 410014189003-2019-00017-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y decretó el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiendo que las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA continúan vigentes para el proceso ejecutivo radicado con el No. 2019-738, interpuesto por GUILLERMO RODRIGUEZ BAUTISTA en contra de la referida demandada y que cursa en este despacho judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07e8cd45a6d50be98d99f612ac1c4741bfd00efc57ba3802b5c958a20c1e536f

Documento generado en 24/02/2021 09:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 24 de febrero de 2021

OFICIO No. 305

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ, C.C. 26.430.253. DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ VARGAS, C.C. 12.131.054, Y CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA, C.C. 55.162.734. Rad. No. 410014189003-2019-00017-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros y CDT que posea el demandado JUAN CARLOS PEREZ VARGAS, C.C. 12.131.054, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0993 del 20 de marzo de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09ea9a5be18ef930a824813b89154da2dcc21679710c4e314cfeab8a87b14f6f

Documento generado en 24/02/2021 09:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 24 de febrero de 2021

OFICIO No. 306

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ, C.C. 26.430.253. DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ VARGAS, C.C. 12.131.054, Y CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA, C.C. 55.162.734. Rad. No. 410014189003-2019-00017-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y decretó el levantamiento de las medidas cautelares. Advirtiendo que la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros y CDT que posea la demandada CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA, C.C. 55.162.734, en su entidad, continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado con el No. 2019-738, interpuesto por GUILLERMO RODRIGUEZ BAUTISTA en contra de la referida demandada y que cursa en este despacho judicial.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
117b914ad927b7d6de001d031e92ad1dd52835add677d5abfb312d47e33f2f19

Documento generado en 24/02/2021 09:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co